

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Revisado el plenario y conforme al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que según constancia visible a índice 008, se evidencia que el 16 de agosto hogaño se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto emitido el 26 de mayo de 2022, remitiendo comunicación de traslado de la demanda al extremo pasivo y como quiera que el proceso ingresó al Despacho el 18 de agosto siguiente, se REQUIERE a secretaría para que termine de contabilizar el término de traslado de la demanda. **Procédase de conformidad.**

2. En todo caso, se REQUIERE al señor PEDRO ELIAS QUINTERO GARZÓN para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que represente sus intereses en este trámite y coadyuve la manifestación de allanamiento a las pretensiones efectuada el 28 de febrero de 2022, a efectos de emitir sentencia anticipada en este asunto según lo estipulado en el artículo 278 del C.G.P. **Comuníquese dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 159 de 22/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929d26b25857ab8a92e0bc2ebc12bb6563ba5a97a76a3ed2877931fde52c70b2**

Documento generado en 21/09/2022 01:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>